

**INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS**



**REGLAMENTO INTERNO DE LA
ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS
BIOLÓGICAS**

**APROBADO EN LA DUODÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL XXXV CONSEJO TÉCNICO
CONSULTIVO ESCOLAR DE LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS
REALIZADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIEZ Y SIETE**

Septiembre 8 de 2017

Artículo 409. El alumno de licenciatura o posgrado causará baja definitiva del Instituto, cuando lo solicite por escrito al director de la escuela o por resolución fundada y motivada por el CGC, CTCE o Colegio Académico de Posgrado, según corresponda.

Artículo 410. El alumno podrá solicitar la baja temporal del programa académico, por escrito, hasta por dos periodos escolares:

- I. Durante el primer mes de haber iniciado el periodo escolar, y
- II. En cualquier momento, por causas de fuerza mayor comprobadas.

El director de la escuela deberá informar al alumno, así como a la Dirección de Administración Escolar el resultado de su solicitud, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 411. El alumno de posgrado podrá solicitar por escrito la baja en la inscripción a una unidad de aprendizaje.

Artículo 412 El alumno de posgrado podrá solicitar por escrito la baja temporal del programa.

CAPÍTULO VIII DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y ESCUELA

Artículo 413. El alumno podrá solicitar por escrito, por una sola vez, por nivel de estudios, el cambio de programa y de unidad académica. Para ello deberá cumplir con los requisitos que para tal efecto emitan las Secretarías Académica o de Investigación y Posgrado, según corresponda.

CAPÍTULO IX DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 414. El alumno de licenciatura o posgrado en situación escolar regular, podrá participar en el programa de movilidad académica institucional a través de las convocatorias correspondientes para cursar unidades de aprendizaje, desarrollar actividades de investigación o complementarias en una institución educativa, de investigación o del sector productivo, nacional o extranjera, de conformidad con la normatividad aplicable. El alumno en movilidad conservará sus derechos y obligaciones.

Artículo 415. El alumno visitante, para ser recibido en un programa de movilidad académica deberá haber sido postulado por su institución, cumpliéndose en su caso, las condiciones del convenio correspondiente, ser aceptado por el Instituto y cumplir con la normatividad institucional. El alumno visitante adquirirá derechos y obligaciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPITULO X DE LA TITULACIÓN EN LICENCIATURA

SECCIÓN I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 416. La ENCB otorgará título profesional a quien acredite haber cumplido con los requisitos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 417. Se entenderá por pasante al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas que correspondan al plan de estudios cursado y que haya prestado el servicio social.

Artículo 418. El pasante tendrá un máximo de tres oportunidades para obtener el título profesional, ya sea en una o en diversas opciones. Cada registro y autorización de una opción elegida o el resultado adverso en la misma, se considera como una oportunidad.

Una vez agotadas sus tres oportunidades, el pasante tiene el recurso de someter su caso al CTCE de la escuela, el cual resolverá lo conducente.

Artículo 419. Para obtener Título Profesional por cualquiera de las opciones, se deberá llenar la solicitud de registro, misma que entregará a la Subdirección Académica, con el aval de la Jefatura de Carrera correspondiente.

Artículo 420. La Subdirección Académica hará del conocimiento del aspirante la aprobación de la solicitud, de acuerdo con la Jefatura de Carrera correspondiente y el aspirante, designará oficialmente el asesor o asesores.

Artículo 421. Para obtener título profesional de Licenciatura, los pasantes podrán elegir alguna de las siguientes opciones de titulación:

- I. Proyecto de investigación;
- II. Tesis;
- III. Memoria de experiencia profesional;
- IV. Examen de conocimiento por áreas;
- V. Créditos de posgrado;
- VI. Seminario de titulación;
- VII. Escolaridad;
- VIII. Curricular, y
- IX. Práctica profesional.

SECCIÓN II

OPCIÓN: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 422. La opción de Proyecto de Investigación consiste en presentar un informe técnico final sobre un problema desarrollado con la carrera del aspirante y que preferentemente, coadyuve a la identificación, análisis o planteamiento de la solución del problema, dentro del área en la cual pretenda titularse el pasante. El trabajo final deberá ser concluido en un término no mayor de un año. En caso de no cumplir con este tiempo, el asesor y el aspirante deberán justificar por escrito el retraso, en caso contrario se cancelará como opción de titulación.

Artículo 423. En esta opción, el pasante realizará una exposición oral del trabajo desarrollado y será examinado por el jurado del examen profesional.

Artículo 424. El trabajo de investigación puede ser desarrollado durante el trascurso del programa académico de licenciatura, dentro de la escuela o en otra Institución.

Artículo 425. En la opción Proyecto de investigación, el trabajo deberá ser concluido en un término no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que el tema sea autorizado,

pudiendo concederse una prórroga de hasta seis meses cuando, por causa justificada, así lo autorice la subdirección académica

Artículo 426. Esta opción podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Individual. Cuando el proyecto de investigación lo desarrolle un sólo pasante;
- II. Colectiva. Cuando el proyecto de investigación lo desarrollen varios pasantes de la escuela y de la misma carrera;
- III. Colectiva interdisciplinaria. Cuando el proyecto de investigación lo desarrollen varios pasantes de diferentes carreras de la ENCB, y
- IV. Colectiva multidisciplinaria. Cuando el proyecto de investigación lo desarrollen varios pasantes de diferentes programas académicos y escuelas del Instituto, y será coordinado por la unidad académica que incluya dentro de sus áreas de estudio la mayor parte del contenido del mismo.

En las modalidades II, III y IV, el número de participantes quedará condicionado por la extensión, grado de dificultad y alcance del proyecto de investigación. Cada participante se responsabilizará de la parte que la haya sido asignada, pero deberá conocer el proyecto en su totalidad.

Artículo 427. El Proyecto de investigación deberá contener:

- I. Título;
- II. Hoja de representación y créditos;
- III. Resumen;
- IV. Índice;
- V. Introducción;
- VI. Objetivo;
- VII. Metodología;
- VIII. Resultados;
- IX. Discusión;
- X. Conclusiones, y
- XI. Bibliografía

La hoja de presentación y créditos deberá contener información de quién o quienes dirigieron el trabajo, el lugar de realización y si es el caso, las instituciones que financiaron el proyecto.

Artículo 428. Para la opción Proyecto de investigación:

- I. El aspirante elegirá a un asesor o asesores entre los profesores del cuerpo docente de la ENCB;
- II. El aspirante presentará el anteproyecto resumido con el visto bueno del asesor al Jefe de Carrera correspondiente, para que lo avale y en su caso, hará el registro correspondiente en la Subdirección Académica;
- III. En el caso de proyectos de investigación colectivos, el registro de esta opción estará condicionado a la presentación de una copia del proyecto general completo y el programa de las actividades desarrolladas por cada aspirante;
- IV. El asesor, el jurado y el Jefe de Carrera deberán verificar que el Proyecto de investigación a desarrollar sea original y contenga cuando menos 30 citas bibliográficas;

- V. Una vez terminado el Proyecto de investigación y que éste haya sido revisado y aprobado por el jurado designado, se procederá a fijar la fecha de examen Profesional, y
- VI. En el caso de los trabajos colectivos, si se considera conveniente, un mismo jurado podrá participar en los exámenes profesionales de cada uno de los aspirantes. A juicio del jurado se examinará conjuntamente o por separado a los aspirantes. La disertación y replica estará relacionada con el tema desarrollado por cada aspirante, así como con aspectos globales de trabajo de tesis. El veredicto será independientemente para cada aspirante.

SECCIÓN III OPCIÓN: TESIS

Artículo 429. La Tesis consiste en un trabajo escrito que versará sobre investigación o la aportación de nuevos enfoques sobre un tema determinado con el área de estudio del aspirante y que preferentemente, coadyuve a la identificación, análisis o planteamiento de la solución de un problema. El trabajo final deberá ser concluido en un término no mayor de un año. En caso de no cumplir con este tiempo, el asesor y el aspirante deberán justificar por escrito el retraso, en caso contrario se cancelará como opción de titulación.

Artículo 430. En la opción tesis, el pasante realizará una exposición oral resumida del trabajo escrito ante el jurado del examen profesional.

Artículo 431. El trabajo de tesis puede ser desarrollado durante la carrera profesional, ya sea dentro de la escuela o en alguna Institución ajena a ella.

Artículo 432. En la opción Tesis, el trabajo deberá ser concluidos en un término no mayor de un año, contado a partir de la fecha en que el tema sea autorizado, pudiendo concederse una prórroga de hasta seis meses cuando, por causa justificada, así lo autorice la subdirección académica.

Artículo 433. Esta opción podrá presentarse bajo las siguientes modalidades:

- I. Individual. Cuando el trabajo de tesis lo desarrolle un sólo pasante;
- II. Colectiva. Cuando el trabajo de tesis lo desarrollen varios pasantes de la escuela y de la misma carrera;
- III. Colectiva interdisciplinaria. Cuando el trabajo de tesis lo desarrollen varios pasantes de diferentes carreras de la ENCB, y
- IV. Colectiva multidisciplinaria. Cuando el trabajo de tesis lo desarrollen varios pasantes de diferentes programas académicos y escuelas del Instituto, y será coordinado por la unidad académica que incluya dentro de sus áreas de estudio la mayor parte del contenido del mismo.

En las modalidades II, III y IV, el número de participantes quedará condicionado por la extensión, grado de dificultad y alcance del proyecto de tesis. Cada participante se responsabilizará de la parte que la haya sido asignada, pero deberá conocer el proyecto en su totalidad.

Artículo 434. La opción tesis deberá contener:

- I. Título;
- II. Hoja de representación y créditos;

- III. Resumen;
- IV. Índice;
- V. Introducción;
- VI. Objetivo;
- VII. Metodología;
- VIII. Resultados;
- IX. Discusión;
- X. Conclusiones, y
- XI. Bibliografía.

La hoja de presentación y créditos deberá contener información de quién o quienes dirigieron el trabajo, el lugar de realización y si es el caso, las instituciones que financiaron el proyecto.

Artículo 435. Para la opción de titulación por Tesis:

- I. El aspirante elegirá a un asesor entre los profesores del cuerpo docente de la ENCB;
- II. El aspirante presentará el anteproyecto resumido, con el visto bueno del asesor o asesores, al Jefe de Carrera para que lo avale y en su caso, haga el registro correspondiente en la Subdirección Académica;
- III. En el caso de tesis colectivas, el registro de esta opción estará condicionado a la presentación de una copia del proyecto general completo y el programa de las actividades desarrolladas por cada aspirante;
- IV. El asesor y el Jefe de Carrera deberán asegurar que la tesis a desarrollar, no sea una simple copia de otra realizada con anterioridad y contenga cuando menos 30 citas bibliográficas;
- V. Una vez terminado el trabajo de tesis y que éste haya sido revisado y aprobado por el jurado designado, se procederá a fijar la fecha de examen Profesional, y
- VI. En el caso de los trabajos colectivos, si se considera conveniente, un mismo jurado podrá participar en los exámenes profesionales de cada uno de los aspirantes. A juicio del jurado se examinará conjuntamente o por separado a los aspirantes. La disertación y replica estará relacionada con el tema desarrollado por cada aspirante, así como con aspectos globales de trabajo de tesis. El veredicto será independientemente para cada aspirante.

SECCIÓN IV

OPCIÓN: MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 436. La Memoria de experiencia profesional, consiste en la elaboración de un informe escrito de las actividades en el ejercicio Profesional del pasante durante un período no menor de tres años, acorde con las competencias laborales del programa académico correspondiente.

Artículo 437. En esta opción, el pasante hará una exposición oral del trabajo escrito ante el jurado del examen profesional.

Artículo 438. El tema y planteamiento del trabajo de tesis deberá ser aprobado por la Subdirección Académica de la escuela, previo dictamen de la academia de profesores correspondiente y aval del Jefe de Carrera correspondiente.

Artículo 439. En la opción Memoria de experiencia profesional, el informe escrito deberá ser entregado en un término no mayor de seis meses contado a partir de la fecha de asignación del asesor, pudiendo concederse una prórroga de hasta tres meses cuando, por causa justificada, así lo autorice la Subdirección Académica.

Artículo 440. Para la opción de titulación por Memoria de Experiencia Profesional:

- I. El aspirante deberá acudir al Jefe de Carrera correspondiente para que le avale al asesor propuesto;
- II. Presentar al Asesor su Currículum vitae acompañado de un informe de actividades profesionales realizadas, con documentos probatorios, donde compruebe además que ha ejercido profesionalmente durante por lo menos tres años, quién recomendará o no el registro de la opción;
- III. Las actividades profesionales deberán comprender un desglose detallado de actividades profesionales desarrolladas por orden cronológico y con toda la amplitud de precisión posible;
- IV. Una vez cubiertos los requisitos señalados se procederá al registro de la opción en la Subdirección Académica;
- V. El Jefe de Carrera correspondiente asignará sinodales que integrarán el jurado;
- VI. El jurado deberá estar integrado por los profesores de mayor experiencia en el área de más amplio desempeño profesional del aspirante;
- VII. Los sinodales revisarán el escrito en un término no mayor de 10 días hábiles y en una reunión citada por el presidente del jurado y contando con la presencia del aspirante, se hará la revisión final de la documentación presentada, se dará el dictamen de suficiente o insuficiente y se levantará el acta correspondiente. El dictamen emitido será inapelable, y
- VIII. En caso de que el *Currículum vitae* e informe de actividades profesionales sean consideradas insuficientes, el aspirante no podrá volver por este procedimiento.

SECCIÓN V

OPCIÓN: EXAMEN DE CONOCIMIENTOS POR ÁREAS

Artículo 441. El examen de conocimientos por áreas, consiste en la aprobación de un examen que comprenda 3 áreas o grupo de unidades de aprendizaje del Programa Académico cursado, que puede ser teórico, teórico práctico, oral o escrito, público o privado, sobre un área determinada.

Este podrá aplicarse simultáneamente a todos aquellos pasantes que lo haya solicitado, siendo la Subdirección Académica la que, previo dictamen de la academia de profesores correspondiente, determine el número de participantes y el contenido del mismo.

Artículo 442. Para la opción Conocimiento por Áreas:

- I. El aspirante elegirá al asesor que lo dirigirá en el desarrollo del trabajo experimental en las áreas seleccionadas y los sinodales serán designados por el Jefe de Carrera correspondiente, quienes se reunirán para acordar las áreas o las unidades de aprendizaje y el tema de trabajo experimental;
- II. Una de las áreas o una de las unidades de aprendizaje, según sea el caso, será elegida por el aspirante y las otras dos serán acordadas por el jurado. Por lo menos en una de las áreas o unidad de aprendizaje se deberá desarrollar un trabajo experimental;

- III. El registro de la Opción se realizará en la Subdirección Académica, anexando un escrito que indique: nombre del asesor, nombre de los sinodales y áreas o unidades de aprendizaje;
- IV. El jurado deberá aplicar el examen teórico y el examen experimental, previamente validados por la Dirección de Educación Superior;
- V. Una vez terminado el trabajo experimental, el aspirante entregará una copia del informe correspondiente a cada uno de los sinodales, los cuales evaluarán que refleje la capacidad del aspirante para abordar un problema de investigación utilizando el método científico, conclusiones y bibliografía;
- VI. Con los resultados obtenidos en las partes teórica y práctica el Jurado dictaminará la suficiencia o insuficiencia y quedará asentado en el acta correspondiente, y
- VII. En caso de que el resultado sea insuficiente, podrá volver a presentarlos, sólo una vez más, en un periodo no menor de un mes ni mayor de 60 días.

SECCIÓN VI OPCIÓN CRÉDITOS DE POSGRADO

Artículo 443. La opción créditos de posgrado, consiste en la obtención del cincuenta por ciento de los créditos por cursos requeridos para cubrir un programa de posgrado equivalente a uno de maestría y la presentación de dos trabajos de investigación, o del setenta y cinco por ciento de los créditos por cursos requeridos para cubrir un programa de posgrado equivalente a uno de maestría. Dichos créditos deberán ser cubiertos en un programa afín a la carrera cursada y reconocido por la Secretaría de Investigación y Posgrado.

La afinidad del programa académico de licenciatura con el de posgrado será determinada por el Colegio de la escuela.

El aspirante que elija esta opción deberá verificar la compatibilidad con algún sistema de becas.

Artículo 444. Para la opción de titulación por Créditos de Posgrado:

- I. El aspirante deberá registrar su opción en la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la escuela;
- II. El aspirante deberá presentar constancia de haber cubierto los créditos de un posgrado afín a la carrera cursada;
- III. El aspirante solicitará al Jefe de Carrera correspondiente que levante el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Jefe de Carrera, el Jefe de la SEPI, el Consejero de Estudios o Asesor designado y el director de la escuela, y
- IV. En caso de que los cursos se hayan acreditado en otra institución, deberá presentarse constancia de equivalencia expedida por la Secretaría de Investigación y Posgrado del Instituto.

SECCIÓN VII OPCIÓN: SEMINARIO DE TITULACIÓN

Artículo 445. La opción Seminario de Titulación, consiste en que el pasante o el alumno regular inscrito en el último período escolar y en ambos casos haber realizado el servicio social, acredite un seminario en los temas relevantes de su carrera, con una duración

mínima de ciento cincuenta horas, que para tal efecto organice la Subdirección Académica de las escuelas, previo acuerdo del CTCE, previamente aprobado por la Secretaría Académica.

Artículo 446. En esta opción, el pasante hará una exposición oral del trabajo escrito ante el jurado del examen profesional.

Artículo 447. Para acreditar este Seminario se deberá obtener una calificación igual o mayor a ocho y una asistencia mínima del noventa por ciento, además de presentar un trabajo bibliográfico escrito relacionado con el tema de seminario.

Artículo 448. La opción de titulación por Seminario de Titulación tendrá las siguientes características:

- I. Durante la segunda semana del seminario, los aspirantes deberán escoger el tema del trabajo bibliográfico escrito relacionado con el tema de seminario y al asesor del mismo;
- II. La opción de Seminario deberá registrarse en la Subdirección Académica, previo aval del Jefe de Carrera correspondiente, indicando el tema del trabajo bibliográfico, el asesor y la constancia de alumno de último semestre o su condición de egresado;
- III. La preparación del trabajo bibliográfico escrito deberá comenzar cuando se apruebe el registro de la opción;
- IV. El trabajo bibliográfico escrito deberá versar sobre algún tema analizado durante el seminario y que sea de particular interés del aspirante o bien sobre algún tema relacionado con el área del seminario y que no se hubiese tocado en él.
- V. La amplitud del ensayo no podrá ser menor de quince cuadrillas ni mayor de treinta, sin contar las correspondientes a la bibliografía, apéndice, figuras, mapas, entre otras. con no más de veinticinco renglones por cuadrilla.
- VI. Al terminar el seminario de titulación, el aspirante dispondrá de un máximo de treinta días hábiles para entregar a su Asesor el trabajo bibliográfico para revisión;
- VII. El trabajo bibliográfico escrito deberá incluir:
 - a. Introducción: antecedentes, objetivos, materiales y métodos;
 - b. Desarrollo del tema;
 - c. Discusión;
 - d. Conclusiones;
 - e. Bibliografía, y
 - f. Anexos: figuras, mapas, entre otros.
- VIII. A propuesta del Coordinador del Seminario, de entre los expositores del mismo, la Subdirección académica nombrará un jurado que dictaminará la suficiencia del trabajo escrito, considerando: la relevancia, el grado de ingreso de la información, la claridad de la exposición del ensayo, la discusión de la información expuesta y la congruencia de las conclusiones en relación con el trabajo expuesto, y
- IX. El Jurado con la suficiencia del trabajo del aspirante, si obtuvo una calificación igual o mayor a ocho y una asistencia mínima del noventa por ciento en el seminario dictaminará aprobada la opción de titulación.

SECCIÓN VIII OPCIÓN: ESCOLARIDAD

Artículo 449. La opción Escolaridad, procede cuando el pasante haya obtenido un promedio mínimo de nueve durante toda su carrera y no haya reprobado ninguna asignatura en el transcurso de la misma.

Artículo 450. Para la opción de titulación por escolaridad, el aspirante deberá:

- I. Registrar la opción en la Subdirección Académica con el aval de la Jefatura de Carrera correspondiente, y
- II. Presentar certificado oficial que indique promedio igual o superior a nueve.

SECCIÓN IX OPCIÓN CURRICULAR

Artículo 451. La opción curricular consiste en la acreditación de cursos o de una serie de actividades equivalente a los mismos, diseñados e incorporados en el plan de estudios expresamente para efectos de titulación.

Artículo 452. Para efectos de titulación, estos cursos o actividades equivalentes deberán reunir las siguientes características:

- I. Su contenido deberá estar relacionado con los objetivos de la carrera y la práctica profesional;
- II. Deberán cubrirse en ciento cincuenta horas como mínimo, durante los últimos semestres de la carrera;
- III. Se considerarán acreditados con una asistencia mínima del noventa por ciento y una calificación no menor de ocho;
- IV. Si la calificación de los cursos es menor de ocho y superior a seis acreditará la unidad de aprendizaje, pero tendrá que elegir otra de las opciones de titulación, y
- V. Al final de los cursos el alumno deberá elaborar un informe técnico integrativo.

SECCIÓN X OPCIÓN: PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 453. La opción Práctica Profesional, consiste en que el alumno realice actividades por un mínimo de setecientas veinte horas, en un área de trabajo que le permita aplicar los conocimientos adquiridos en el programa académico correspondiente.

Artículo 454. En esta opción, el pasante hará una exposición oral del trabajo escrito ante el jurado del examen profesional.

Artículo 455. Las Prácticas Profesionales son independientes de los trabajos que se relacionan con el cumplimiento del servicio social y solamente podrán acreditarse a alumnos con un promedio general mínimo de ocho que hayan cubierto el cincuenta por ciento del plan de estudios de la carrera que estén cursando y que presenten un programa autorizado por la subdirección académica del plantel, previo dictamen de la academia de profesores correspondiente.

Al concluir la práctica, el alumno deberá entregar un informe escrito avalado por la empresa u organismo donde desarrolló la práctica, el cual servirá de base para el examen profesional.

Artículo 456. En las opciones Práctica profesional, el informe escrito deberá ser entregado en un término no mayor de seis meses contado a partir de la fecha de asignación del asesor, pudiendo concederse una prórroga de hasta tres meses cuando, por causa justificada, así lo autorice la subdirección académica de la escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación.

SECCIÓN XI DEL ASESOR

Artículo 457. Los asesores serán profesores de la ENCB y en casos especiales externos, todos con Título Profesional, con conocimientos del tema y en su caso, una experiencia docente mínima de tres años en la escuela.

Artículo 458. El asesor externo se podrá designar en las opciones Proyecto de Investigación, Tesis, Memoria de Experiencia Profesional y Práctica Profesional y deberá contar con reconocido prestigio profesional en el área de estudio correspondiente, una antigüedad mínima de tres años en el área de estudio correspondiente al tema a desarrollar. En este caso se nombrará también un asesor que será un profesor de la escuela.

Artículo 459. Cuando el asesor sea externo a la escuela deberá presentar su *Curriculum vitae*, mismo que será ponderado por el jefe de carrera y el Subdirector Académico para su aceptación como asesor.

Artículo 460. Los asesores tendrán como funciones principales asignar, o aceptar el tema de trabajo o las áreas de estudio, dirigir al aspirante en el desarrollo del mismo, revisar su trabajo escrito antes de someterlo a consideración de jurado, avalarlo para su presentación y asistir al seminario ante la academia de profesores en que se presente el trabajo del aspirante.

Artículo 461. Los asesores podrán modificar el nombre del trabajo, para lo cual el Jefe de Carrera correspondiente, determinará la conveniencia del cambio en el registro o bien indicará la necesidad de solicitar un nuevo registro de la opción.

Artículo 462. Cuando por alguna causa, el asesor desee abandonar la asesoría de un aspirante, deberá comunicarlo por escrito al Jefe de Carrera correspondiente, justificando las causas de su decisión.

Artículo 463. Cuando por alguna causa, el aspirante desee cambiar de asesor, someterá su caso al Jefe de Carrera correspondiente, quien de común acuerdo con el asesor autorizará el cambio haciéndose los trámites pertinentes.

En caso de desacuerdo será sometido a consideración de la Subdirección Académica quién decidirá la conducente. El fallo emitido será inapelable.

Artículo 464. Cuando el cambio de asesor implique un cambio de opción o de tema y a juicio del Jefe de Carrera correspondiente las causas de dicho cambio no sean imputables al aspirante, no se contará como opción o tema utilizados. Si el cambio de asesor está justificado no necesariamente implicará cambio de tema.

SECCIÓN XII DEL JURADO

Artículo 465. Para integrar el Jurado, el aspirante, según la opción que corresponda, deberá entregar a la Subdirección Académica de la escuela los ejemplares de los trabajos o reportes escritos que se requieran para el examen profesional.

Artículo 466. Todas las opciones de titulación serán sancionadas por un jurado, el que estará integrado por cinco sinodales: un presidente, un secretario y tres vocales, quienes serán designados por la Subdirección Académica de la escuela a propuesta del Jefe de Carrera correspondiente y ocuparán los cargos en el orden mencionado, de acuerdo con su experiencia docente y su antigüedad en el plantel.

En el Jurado, el asesor de la opción de titulación siempre será el primer vocal.

Artículo 467. Los sinodales del jurado deberán:

- I. Ser profesor de la escuela;
- II. El Jurado podrá contar hasta con dos sinodales externos, con categoría de vocal;
- III. Contar con experiencia docente mínima de tres años;
- IV. Poseer título profesional, y
- V. Tener conocimientos del tema presentado.

La aceptación de los sinodales externos estará condicionada a la revisión de su *currículum vitae*, por el Jefe de Carrera correspondiente.

Artículo 468. Son obligaciones de los sinodales del jurado, de acuerdo con la opción de titulación, revisar el documento obligatorio correspondiente a la opción de titulación, en un plazo no mayor de diez días hábiles; reunirse para acordar, en presencia del aspirante, las modificaciones que a su juicio deban hacerse; en los casos pertinentes, efectuar el examen profesional, evaluar la disertación y dar el veredicto sobre el examen.

Artículo 469. Cuando un sinodal no cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo anterior, podrá ser cambiado a petición del aspirante, previa solicitud debidamente argumentada y dirigida al Subdirector Académico.

Artículo 470. El presidente del jurado tendrá a su cargo la Dirección y desarrollo del examen profesional, cuidando que se realice con la seriedad, decoro y solemnidad que su naturaleza requiere; asimismo, indicará el orden y tiempo en que los sinodales examinarán al sustentante y, en el caso de las modalidades colectivas, a cada uno de los participantes.

Artículo 471. El secretario del jurado auxiliará al presidente en todo lo relativo al desarrollo del examen profesional, encargándose de recoger y entregar en la oficina de titulación la documentación relativa al examen profesional, levantar el acta respectiva, recabar las firmas de todos y cada uno de los sinodales y dar a conocer el resultado mediante la lectura del acta.

Artículo 472. En ausencia del presidente del jurado, el secretario asumirá dicha función y éste, será substituido por el primer vocal; cualquier otra ausencia será cubierta por quien designe la Subdirección Académica de la escuela de entre los profesores de la Academia ante la cual el aspirante presentó el seminario, a excepción del asesor, quien no podrá ser substituido. El examen será válido con un mínimo de tres sinodales.

SECCIÓN XIII DEL EXAMEN

Artículo 473. El examen profesional se llevará a cabo en un acto solemne en la fecha y hora que determine la subdirección académica de la escuela, previo acuerdo con el Presidente del Jurado, el asesor y el aspirante.

Artículo 474. En el examen, el jurado procederá a revisar la historia académica del pasante y en caso de que así lo señale la opción, el aspirante hará una exposición que no será mayor de 30 minutos, tendrá una réplica y comentarios sobre el área de trabajo del aspirante. El acto en su conjunto no será menor de una hora ni mayor de dos horas.

Artículo 475. Las opciones de titulación que deberán presentar una exposición pública sobre los diferentes aspectos del tema desarrollado son:

- I. Proyecto de Investigación;
- II. Tesis;
- III. Memoria de experiencia profesional;
- IV. Seminario de titulación, y
- V. Práctica profesional.

Artículo 476. Durante la celebración del acto recepcional, el Presidente en funciones deberá dirigirlo, normarlo y cuidar que las preguntas y aclaraciones que se susciten se apeguen a los aspectos establecidos en los artículos de la opción correspondiente. Una vez cumplido lo anterior, los miembros del jurado emitirán su fallo.

Artículo 477. El secretario del jurado procederá a levantar el acta correspondiente, en la que se hará constar si el pasante fue o no aprobado y la cual deberá ser firmada por todos y cada uno de los integrantes del jurado. En el acta se hará constar que el aspirante fue aprobado, sin especificarse si la aprobación fue unanimidad o por mayoría y en caso de Mención Honorífica se asentará en el acta

En caso de que el fallo sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta respectiva, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita la Secretaría Académica.

Artículo 478. Si el veredicto del jurado es no aprobatorio a solicitud del pasante, la Subdirección Académica de la escuela, centro o unidad de enseñanza y de investigación fijará la fecha para que el jurado se reúna nuevamente en un plazo no mayor de sesenta días y celebre otra vez el examen profesional, considerándose esta situación como una de las tres oportunidades a las que tiene derecho el pasante

Artículo 479. La mención honorífica se otorgará cuando:

- I. El programa académico se haya cursado en forma interrumpida.
- II. Tenga un promedio general de nueve como mínimo y sin haber reprobado ninguna materia durante dicho ciclo.
- III. Las opciones en las que requieran trabajo o reporte escrito, éstos sean calificados como relevantes y de calidad excepcional.
- IV. Que la mención honorífica sea acordada por unanimidad de los miembros del jurado.
- V. No existan antecedentes de mala conducta en su expediente.

Artículo 480. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el jurado haya emitido su fallo favorable, la escuela turnará el acta correspondiente a la Dirección de Administración Escolar, la que tramitará la expedición del título profesional.

Artículo 481. Para tramitar la expedición del título profesional se deberán presentar ante la Dirección de Administración Escolar del Instituto los documentos que la misma requiera.

CAPITULO XI DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 482. Para obtener el grado de especialidad, el alumno deberá:

- I. Estar inscrito en el programa de especialidad correspondiente;
- II. Haber acreditado todas las unidades de aprendizaje incluidas en su programa individual de actividades definitivo;
- III. Haber desarrollado una tesis de nivel especialidad con las características señaladas en el Reglamento de Estudios de Posgrado, y
- IV. Haber aprobado el examen de grado.

Los requisitos de elaboración de tesis y examen de grado podrán, a solicitud del alumno, ser sustituidos por un examen general de conocimientos escrito. En este caso, el Colegio propondrá a la Secretaría de Investigación y Posgrado las características de esta evaluación, quien emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 483. Para obtener el grado de maestría, el alumno deberá:

- I. Estar inscrito en el programa de maestría correspondiente;
- II. Cumplir su programa individual de actividades definitivo,
- III. Haber desarrollado una tesis de maestría con las características señaladas el Reglamento de Estudios de Posgrado, y
- IV. Aprobar el examen de grado.

Para los programas de maestría con orientación profesional, los requisitos de elaboración de tesis y examen de grado podrán ser sustituidos, a solicitud del alumno, por un examen general de conocimientos escrito. En este caso, el Colegio propondrá a la Secretaría de Investigación y Posgrado las características de esta evaluación, quien emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 484. Para obtener el grado de doctorado, el alumno deberá:

- I. Estar inscrito en el programa de doctorado correspondiente;
- II. Acreditar el examen pre doctoral;
- III. Cumplir con su programa individual de actividades definitivo;
- IV. Contar con alguno de los siguientes productos, que deberá estar relacionado con su trabajo de investigación:
 - a) Artículo científico o tecnológico publicado en una revista especializada que esté en los niveles A, B y C del catálogo de revistas del Instituto, o carta de aceptación para publicación de las mismas;
 - b) Publicación de un libro o capítulo de libro por una editorial de prestigio, según lo dispuesto en la normatividad institucional, o dictamen de aceptación;
 - c) Solicitud de registro de propiedad industrial, o